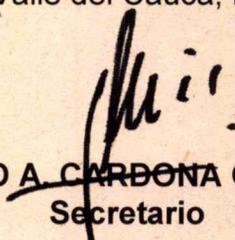


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 07/12/2023. Por error la citadora encargada de radicar los procesos no había pasado la presente solicitud a Secretaría para su estudio. el A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, Febrero 01 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0117
Radicado: 2023-PA009

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 01 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda de APREHENSION y ENTREGA, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **JORGE CERON**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 07 de diciembre del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. No fue aportado el "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA", debidamente firmado y aceptado por el señor JORGE CERON.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

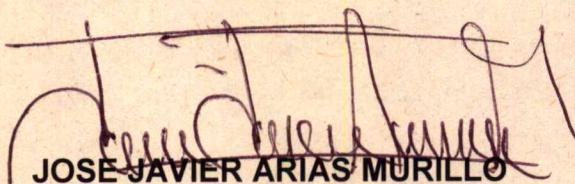
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION y ENTREGA, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **JORGE CERON**, por las razones expuestas en la parte motiva.

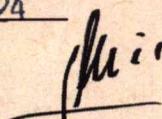
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al profesional **Jairo Enrique Ramos Lázaro** portador de la **CC5.084.605 y T.P. No. 76.705 del C.S. de la J.**, como apoderado de la Cía. de Financiamiento demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 005 de fecha 05 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario